



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

Resolución de Consejo Universitario N°0485-CU-2025  
Piura, 01 de setiembre de 2025

VISTO

El Expediente N°01662-107-25-6 de fecha 16 de mayo de 2025, remitido por la **Sra. LUZMARY UZCATEGUI**, que contiene solicitud S/N, Resolución Decanal N°281-D-2025/UNP-FCS del 21.Jul.2025, el Informe Legal N° 1003-2025-OCAJ-UNP del 31.Jul.2025, el Oficio N°3188-R-UNP-2025 del 08.Ago.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 13 de octubre 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, en virtud de la solicitud S/N, de fecha 16.May.2025, incoada por administrada **Sra. LUZMARY UZCATEGUI**, indica que, habiendo obtenido el Título de Licenciada en Enfermería, obtenido en la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos" en la República Bolivariana de Venezuela, y cumpliendo con los requisitos exigidos en el Reglamento, siendo estos: documentos académicos completos debidamente certificados y apostillados, recurre con el propósito de solicitar se sirva atender la revalidación de su título;

Que, mediante Resolución Decanal N°281-D-2025/UNP-FCS de fecha 21.Jul.2025, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, transcribe el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 17 de julio de 2025, que a la letra dice: "Aprobar por Unanimidad el expediente de Revalidación del Título Profesional de Licenciada en Enfermería, a la **Sra. LUZMARY UZCATEGUI**, egresada de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos" en la República Bolivariana de Venezuela, en consideración a lo estipulado en el TUPA de la Universidad Nacional de Piura (Los Sílabos presentados coinciden al menos en el 80% con el contenido de la currícula de la Escuela de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud);

Que, mediante Informe N°1003-2025-OCAJ-UNP de fecha 31.Jul.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se debe declarar PROCEDENTE, lo solicitado por la administrada **Sra. LUZMARY UZCATEGUI**, egresada



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**Resolución de Consejo Universitario N°0485-CU-2025  
Piura, 01 de setiembre de 2025**

de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos" de la República Bolivariana de Venezuela; concerniente a la Revalidación de Título Profesional de Licenciada en Enfermería; por el Título Profesional de Licenciada en Enfermería que emite la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura;

Que, con Oficio N° 3188-R-UNP-2025 de fecha 08.Ago.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, solicita incluir en agenda de Sesión de Consejo Universitario, el presente expediente;

Que, de conformidad con el artículo 44° de la Ley Universitaria -Ley N°30220- sobre Revalidación de TÍTULOS PROFESIONALES, prescribe: *"(...) para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de Educación Superior se rige por lo dispuesto en la presente Ley";*

Que, el artículo 102° del Estatuto de la UNP, prescribe en relación a la homologación de Grados y Títulos: *"La Universidad Nacional de Piura homologa o revalida grados y títulos otorgados por Universidades o Escuelas de Educación Superior extranjeros en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia de acuerdo a lo que dispone la Ley";*

Que, los artículos 1° y 28° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N°009-2015-SUNEDU/CD, precisa textualmente:

*"Artículo 1.- Objeto*

*El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para la obligatoria inscripción de diplomas en el Registro, otorgados por las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, de conformidad con la Ley Universitaria - Ley N° 30220, así como establecer las disposiciones que norman los servicios que se ofrecen a partir de la información que obra en el Registro. Asimismo, norma la inscripción de los diplomas de grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, luego de la revalidación y/o reconocimiento, a través de sus respectivos procedimientos".*

*"Artículo 28.- De las Revalidaciones*

*La revalidación es otorgada por una universidad peruana autorizada por la Sunedu, a través de resolución de Consejo Universitario, previo cumplimiento de determinados criterios establecidos por la Sunedu. Dicha resolución indica la mención con la que fue otorgado el grado académico o título profesional en el país extranjero de origen. La resolución de Consejo Universitario que aprueba la revalidación se inscribe en el Registro";*

Que, en virtud del artículo 59°, inciso 9) de la Ley Universitaria -Ley N°30220-, concordante con el artículo 174°, inciso 10) del Estatuto de la UNP, estipulan como una atribución del Consejo Universitario: *"Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuelas de Posgrado y unidades académicas autorizadas. Otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados académicos y títulos profesionales de universidades extranjeras, a propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado cuando la Universidad está autorizada por la SUNEDU";*

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos 2018 de nuestra Institución, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°2082-CU-2013 del 23.Jul.2013 y actualizado a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 121-CU-2018 del 22.Mar.2018, prevé que, para la Revalidación de Grados Académicos y Títulos de Profesionales Universitarios Extranjeros, el administrado debe cumplir con adjuntar la siguiente documentación:

*" (...)*



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**Resolución de Consejo Universitario N°0485-CU-2025  
Piura, 01 de setiembre de 2025**

- 1.- Solicitud dirigida al Rector.
- 2.- Copia legalizada del DNI o carné de extranjería.
- 3.- Una (01) fotografía tamaño carnet a color.
- 4.- Pago de derecho (copia simple del Voucher visado por la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria previa verificación del original), por el monto de 2,300.00 nuevos soles.
- 5.- Copia del grado académico y/o título profesional universitario, autenticado por la Universidad Extranjera de Procedencia y el apostillado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 6.- Copia del certificado de Estudios Universitarios autenticado por la Universidad Extranjera de Procedencia y el apostillado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 7.- Syllabus de cada una de las asignaturas certificadas por la Universidad de procedencia, con traducción simple con indicación y suscripción del traductor debidamente identificado.
- 8.- Ponderado acumulado mayor o igual a 13, o su equivalente (...);

Que, a través del Informe Técnico N° 873-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 05 de junio de 2018, la Gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicios Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR-, respecto a “Titulación profesional, colegiatura y habilitación como requisitos para el ejército profesional en el Sector Público”, precisa lo siguiente:

“(…) Del registro de títulos y grados académicos obtenidos en el extranjero. -

2.15.- Al respecto, debemos indicar que la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU) mediante Resolución de Consejo Directivo N°009-2015-SUNEDU/CD, aprobó el Reglamento Nacional de Grados y Títulos. Dicho instrumento normativo en su Art. N°1 establece que el reconocimiento solo procede cuando exista un convenio de reciprocidad cultural o acuerdo comercial que regule el reconocimiento de Grados y Títulos; en ese caso, el Reconocimiento se efectúa sobre la mención tal cual figura en el Diploma. El reconocimiento es un acto administrativo mediante el cual, el estado a través de SUNEDU otorga validez al diploma del Grado Académico o Título Profesional en el extranjero, legalmente reconocida por la autoridad competente del respectivo país de origen a través del reconocimiento de la mención y conforme consta en el diploma. De esta manera, para que los Grados Académicos y/o Títulos Profesional obtenidos por una persona en el extranjero tengan validez académica profesional en el Perú, será necesario que previamente se solicite ante la SUNEDU el reconocimiento e inscripción del mismo en el registro nacional de Grados y Títulos de dicha entidad.

2.18.- Consecuentemente, la naturaleza y finalidad de ambos servicios es distinta. El registro de SERVIR no reconoce o revalida los títulos, grados o estudios de posgrado obtenido en el extranjero y solo surte efectos dentro del Sistema Administración de Recursos Humanos; mientras que el reconocimiento o inscripción de los títulos o grados académicos obtenidos en el extranjero por parte de SUNEDU, a través del Registro Nacional de Grados y Títulos, otorga validez académica o profesional a dichos documentos dentro del territorio del Estado Peruano, de modo tal que su titular pueda ejercer todas las prerrogativas que en nuestro país se reconocen a los que poseen tales calificaciones académicas”;

Que, teniendo en cuenta lo precisado en el párrafo precedente, SERVIR procede emitir una serie de CONCLUSIONES al respecto; y, para el caso en concreto o específico, y por analogía se determina una conclusión que resulta relevante, permitiéndose visualizarlo bajo un criterio jurídico, siendo la siguiente: “3.5.- De acuerdo con lo establecido por la Resolución del Consejo Directivo N°009-2015-SUNEDU/CD, el reconocimiento que el Estado Peruano efectúa a través de SUNEDU otorga validez al diploma del Grado Académico o Título Profesional otorgado por universidades, instituciones o escuelas de educación superior en el extranjero, siempre que exista un tratado o convenio de



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**Resolución de Consejo Universitario N°0485-CU-2025  
Piura, 01 de setiembre de 2025**

*reciprocidad cultural o acuerdo comercial que regule dicha materia. 3.6.- Sin perjuicio de ello, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, prevé que los Títulos Universitarios, Grados Académicos o Estudios de Posgrado emitidos por una universidad o entidad extranjera son registrados ante SERVIR. Cabe precisar que dicha inscripción solo surte efectos para el funcionamiento para Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tales como el ingreso, la progresión, cumplimiento de requisitos, entre otros”;*

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 06 del 01 de setiembre de 2025, y a lo dispuesto por el Señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- REVALIDAR**, el Título Profesional de **Licenciada en Enfermería**, otorgado por la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales “Rómulo Gallegos” en la República Bolivariana de Venezuela, a la **Sra. LUZMARY UZCATEGUI**, por el **Título Profesional de LICENCIADA EN ENFERMERIA**, otorgado por la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTICULO 2°.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute el proceso de Registro en el Libro de Revalidaciones y la inscripción en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, VR. ACAD,FCS, INT, UNID. G.yT. OCAJ, ARCHIVO(2).  
10 copias  
VAGV/jsp



*[Firma]*  
Abg. Yunessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



*[Firma]*  
ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN  
RECTOR (e)